

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2016-0597 se allega trámite del 291 y 292 por parte del apoderado de la parte actora, así como solicitud de nombramiento de curador al demandado. Por otro lado, se informa que la demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL junto al escrito de contestación presentó excepción previa de la cual no se ha dado traslado al demandante y que la demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL remitió memorial allegando poder. Sírvase proveer.



**MAGDALENA DUQUE GÓMEZ**

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede; al revisar el expediente objeto de pronunciamiento se observa que a folios 142 a 146, 148 a 152 y 172 a 177 del plenario reposan copias cotejadas de los avisos para diligencia de notificación personal que aduce el artículo 291 y 292 del C.G. del P., enviados a las direcciones aportadas al expediente, con el fin de notificar de la presente actuación a la demandada REVEL FOUNDATION- Fundación Jean Francios Revel, trámites que fueron satisfactorios tal y como lo informa las certificaciones expedidas por la empresa de correo certificado EXPRESS LTDA., que reposan a folio 172 a 177, sin embargo vencidos los términos de los mismos la demandada REVEL FOUNDATION- Fundación Jean François Revel no se han acercado a notificarse, solicitando así la parte actora a folio 179 nombramiento de curador ad litem.

Por lo anterior y reunidos como se encuentran los presupuestos legales, establecidos en el Art. 29 del C.P.T. y S.S. en concordancia con el artículo 293 del C. G. del P., se dispone **DECRETAR EL EMPLAZAMIENTO** de la demandada **REVEL FOUNDATION- Fundación Jean Francios Revel.**

En consecuencia, efectúese la inclusión en el registro nacional de emplazados en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 108 del C. G. del P.

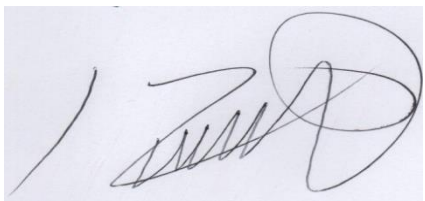
Por secretaria procédase a la **DESIGNACIÓN** de **CURADOR AD-LITEM** de la demandada mencionada en precedencia. Comuníquese la designación y notifíquese la admisión de la demanda.

Por otra parte se observa a folio 155 -170 memorial allegando poder, motivo por el cual **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la Dra. **SANDRA SORAYA VILLAMIZAR SANDOVAL** identificada con la C.C. No. 63.351.516 de Bogotá y T.P. No. 80.488 del C.S. de la J, para actuar como apoderada judicial de la demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA de conformidad al poder aportado.

De otro lado se observa que a folios 69 a 71 la demandada AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA propone como excepción previa INEPTA DEMANDA POR NO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS, y que en auto de fecha 06 de septiembre de 2017 que tuvo por contestada la demanda no se corrió traslado la parte demandante, en consecuencia CÓRRASELE TRASLADO de la misma a la parte demandante por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**



**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 028** publicado hoy **03/03/2022**

La secretaria, MDG